Lugo, un mes...... 1 pts.
Fuera, trimestre..... 3'50 s
Cliramar, trimestre.... 12'50 s
Portugal, trimestre.... 3'50 s
Extranjero, trimestre... 9 s
Numero del dia..... 9 s
Número atrasado..... 0'10 s

Diario de Lugo

DE INTERESES GENERALES Y NOTICIAS

En la Administracion del Diario.

De Lugo, Armañá, 2, bajo.

La suscricion para fuera de la capital se pagará adelantada, dirigiendo su importe en letras del Giro Mútuo ó sellos de franqueo.

Este Diario no se publica los dias siguientes á festivo.

Año VI.

Jueves 1.º de Diciembre de 1881.

Núm. 1.544

Semantic services of the service of

EL JOYEN

The second secon

Y PICO DE COAÑA,

PERITO MERCANTIL,

Falleció el dia 29 de Noviembre á los 18 años de edad.

Sus desconsolados Padres, Hermanos,
Abuela paterna, Tios, Primos y demás Parientes,

Suplican á todas las personas que por olvido no hubiesen recibido esquela de invitacion se sirvan encomendar su alma á Dios y asistir hoy, á la funcion de entierro, que tendrá lugar á la hora de tércia en la parroquial de Santiago y á sus funerales que se celebrarán mañana, á la misma hora y en la referida iglesia.

R. I. P

Al público.

En los antiguos y acreditados almacenes de

PEDRO F. DOMINGUEZ,

establecidos en el bárrio de San Roque y en la villa de Sárria, se expende sal á precios sumamente arreglados.

GRAN REBAJA

EN EL PRECIO DE LA SAL. EN LOS NUEVOS ALMACENES

DON TOMAS COBOS,

En el de esta ciudad, S. Roque, 91; á 8 reales y 1.

En la Vega de Anzuelos, á 9 reales v 1.

En S. Pelayo de Arcos, á 10 reales y 1.

de D. Vicente Lopez.

Libramientos bi-talonarios

para el pago de las obligaciones de instruccion primaria arreglados al formulario vigente. Se hallan de venta en la imprenta de este periódico,

AGENCIA DE SUSTITUCION

25, SAN MÁRCOS, 25

Don Pedro Diaz Saavedra vecino de Lugo, admite licenciados del Ejército soldados de la Reserva de 1877, y con licencia ilimitada de 1878, á quienes se les pagará el importe de su contrato antes de su ingreso en Caja con suficiente garantia.

Proyecto de ley

para la creacion de colonias, fomento de la poblacion rural y establecimiento de nuevas roturaciones en terrenos de propiedad particular.

CAPÍLULO VI.

Disposiciones generales

(Conclusion.)

Igualmente indicará en la expresada solicitud si se propone fundar una colonia, y de qué clase; si tan solo piensa establecer una ó varias caserías, ó si su proyecto se reduce á sanear ó roturar y poner en cultivo los terrencs á que la solicitud se refiere; expresando, por último, la distancia que hay al pueblo ó al edificio habitado más próximo, segun los casos, el edificio ó edificios que piensa construir ó ha construido y los artículos de esta ley que desea le sean apli-

cados. El alcalde devolverá al interesado las cuatro copias, despues de cotejadas, poniendo en ellas el dia que fué presentado el original para que éste pueda acreditar la presentaciou de dicha solicitud, y dispondrá inmediatamente que dos individuos de la junta pericial del pueblo se cercioren de los hechos expuestos por el propietario, inspeccionando ocularmente los terreuos y dando su informe por escrito. Dentro de los quince dias de la presentacion de la solicitud del propietario, y despues de oido el Ayuntamiento, la pasará el alcalde al gobernador, emitiendo su dictámen y acompanando el informe de los individuos de la junta pericial que hubiesen inspeccionado la finca, y el acuerdo del Ayuntamiento.

El gobernador comunicará oficialmente al interesado haber recibido dicha solicitud y la cursará al ministerio, en el término de un mes, con su informe, acompañando los que la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia y la Administracion económica han debido emitir, para lo cual se les pasará el expediente oportunamente.

El ministerio de Fomento participará al interesado, tambien por medio de oficio, haber recibido la solicitud á que se viene ha-

ciendo referencia, y de conformidad con el dictámen de la seccion de colonizacion, dictará la resolucion que proceda, en el término de un mes.

Art. 74. Si trascurridos los quince dias á que se refiere el artículo anterior no recibiese el aviso del gobernador de la provincia de haberse recibido en el mismo la solicitud, entregará en dicho centro las cuatro copias, tres de las cuales le serán devueltas, despues de cotejadas con la que debe quedar en el Gobierno civil, y de haber puesto en ellas la fecha en que han sido entregadas.

Con la copia que queda en el mencionado gobierno civil procederá el gobernador, en la forma que se indica en el artículo anterior, siguiéndose todos los trámites como si los informes de la junta pericial y Ayuntamiento del municipio en que radique la finca fuesen completamente favorables.

Art. 75. Si trascurrido el término de un mes, á partir de la fecha en que fué presentada en el gobierno civil la copia á que se refiere el artículo anterior no recibiere el propietario el aviso de haber llegado el expediente al ministerio de Fomento, entregará en éste, por sí, ó por persona que le represente, las tres copias que todavía conserva en su poder, dos de las cuales le serán devueltas, despues de cotejadas con la tercera, que debe quedar en el ministerio, y de poner en aquellas la fecha en que han sido presentadas.

Con la copia que queda en el ministerio se continuará el expediente en la forma que se indica en el art. 73, como si los informes de la junta pericial y ayuntamiento del término municipal en que radica la finca, y los de la junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, de la Administración económica y del gobernador fuesen completamente favorables.

Art. 76. Si trascurriese un mes, á partir de la fecha en que fueron presentadas en el ministerio de Fomento las copias á que se refiere el artículo anterior, sin que hubiese recaido sobre el expediente resolucion definitiva, se entenderá que han sido concedidas al solicitante todas las ventajas que pedia, y en la misma forma y con la misma extension que las hubiese solicitado.

Art. 77. Llegado este caso, el propietario ó la persona que le representase, presentará en el ministerio de Fomento las dos copias que todavía debe conservar en su poder, en las cuales se hará constar que con arreglo á lo que se dispone en el artículo anterior debe entenderse que se han concedido al solicitante todas las ventajas que solicitaba.

Una de estas dos copias quedará en el ministerio y la otra deberá ser entregada para su resguardo al interesado.

Art. 78. Si en alguno de los informes se contradigere todo ó parte de lo que el interesado expusiere en su solicitud, la seccion de Colonizacion del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, dispondrá que algun oficial de su secretaría pase al terreno á examinar detenidamente la finca. Si de sus informes resultase la inexactitud de lo expuesto en la solicitud, las dietas devengadas serán á cargo del propietario, y si resultase en todas sus partes exacto lo expuesto por éste, se satisfarán por el municipio correspondiente, si éste ó la junta pericial lo hubiesen impugnado; por los fondos provinciales, si hubiese sido la junta de Agricultura, Industria y Comercio la que lo hubiese impugnado, y por los fondos del Estado si la impugnacion hubicse partido de la Administración económica ó del gobierno civil.

Art. 79. Aun cuando en el expediente no constase impugnacion alguna á lo expuesto por el propietario, podrá disponer la seccion de colonizacion la visita á que se refiere el artículo anterior; pero en este caso cualquiera que sea el resultado de tal visita, las dietas devengadas por el comisionado para verificarla serán pagadas por el Estado.

Art. 80. A los pueblos en cuyos términos municipales radicasen las fincas que en lo sucesivo obtengan las ventajas que por esta ley se conceden á las colonias, á las caserías y á las nuevas roturaciones, se les rebajarán de sus respectivos cupos las cantidades que las fincas en cuestion viniesen

pagando por el impuesto de consumos y las que se les rebajen segun los casos, de las que viniesen satisfaciendo en el concepto de contribuciones directas.

Art. 81. A los propietarios de colonias, caserías rurales ó nuevas roturaciones, que hubiesen conseguido las exenciones y ventajas que en esta ley, ó en algunas de las anteriores se les coneeden, les cederá el Estado, si así lo desean y solicitan, los ingenieros civiles ó militares, topógrafos, ayudantes de obras públicas y peritos agrónomos que nominalmente designen, en la inteligencia de que para cada colonia solo se podrán solicitar dos de dichos funcionarios, uno de ellos ingeniero, y para las caserías y nuevas roturaciones, tan solo uno, cualquiera que sea la clase, categoría y especie á que pertenezca.

Art. 82. Los funcionarios que con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior fueren cedidos por el Estado á los propietarios de colonias, caserías ó nuevas roturaciones no cobrarán sueldo alguno del Estado durante el tiempo que permanezcan al servicio de los mismos, que podrá ser todo el que la finca deba estar disfrutando de las ventajas que le hubiesen sido concedidas; pero podrán volver á sus respectivos cuerpos cuando les convenga, al mismo puesto y con todas las ventajas y derechos que tendrian si de ellos no se hubiesen sepa-

rado.

CAPÍTULO VII.

Disposiciones transitorias.

Art. 83. Los expedientes incoados en conformidad con la ley de 3 de Junio de 1868, bien para establecimiento de colonias, ó de caserías rurales, bien para el saneamiento ó roturacion de terrenos, que estuviesen pendientes de resolucion cuando esta ley se promulgue, serán devueltos á los interesados, para que puedan volver á presentarlos, si así lo desean, sujetándose á lo que en esta ley, y en el reglamento cerrespondiente, se dispone.

Art. 84. Las colonias, caserías y nuevas roturaciones que estén disfrutando de los beneficios concedidos por la ley de 3 de Junio de 1868 ó por alguna de las anteriores, continuarán disfrutándolas en la misma forma, por el mismo tiempo y con las mismas condiciones que en la ley á que se hallen acogidas se determine, sin que puedan por lo tanto optar á las ventajas y exenciones que en esta se conceden, ni estén tampoco sujetas á las condiciones y formalidades que se establecen en los artículos anteriores, y muy especialmente en los números 3.º y 6.º del art. 70, y en los demás que con él guardan analogía.

Art. 85. No obstante lo que se determina en el artículo anterior, las colonias acogidas á cualquiera de las leyes anteriores que reunan ó lleguen á reunir las condiciones que para cada uno de los casos se mencionan en el art. 12, tendrán derecho á disfrutar de todos los beneficios que se consignan en los artículos 9.°, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 81, y en todos los demás que con ellos tengan relacion, y muy especialmente en los 81 y 82, bastando para ello, que lo soliciten los propietarios de las mismas, ó las personas que los representen.

Art. 86. Los propietarios que deseen acogerse á lo que se dispone en el artículo anterior, deben acompañar á su solicitud los documentos siguientes:

1.ª Copia del padron, anterior por lo ménos en un año á la fecha de la solicitud para probar que la colonia tiene más de 450 habitantes.

2.ª Copia de la órden mediante la cual se declaró á la finca colonia, con derecho á disfutar de los beneficios eoncedidos por la ley de 3 de Junio de 1868, haciendo constar en ella que la distancia al pueblo más próximo, es mayor de 10 kilómetres, si se trata de alguna de las colonias á que se refiere el art. 10, y mayor de 7 kilómetros, si se tratase de alguna de las contenidas en los artículos 2.º y 3.º.

3.º En el caso de tratarse de alguna de las colonias á que se refiere el art. 2.º, debe además hacer constar, que la finca tiene de 4.000 hectáreas de extension superficial.

4.º Igualmente tratándose de alguna de las colonias á que se refiere el caso anterior, deberá hacer constar el propietario que se compromete á ceder las 100 hectáreas de que se hace mencion en el caso 2.º del artículo 12.

5.º Si se tratase de alguna de las colonias á que se refiere el art. 3.º, deberá el propietario, ó quien le represente, presentar certificado de que se cumple lo consignado en el caso 3.º del art. 19 y comprometerse además á seguir cumpliéndolo en lo sucesivo.

6.ª En el caso de que el propietario de la colonia desee optar á los beneficios que se indican en el art. 19, indicará en la solicitud que su finca tiene la iglesia á que se refiere la primera parte de dicho artículo, ó que se compromete á construirla con sujecion á los planos y plazos que se fijen.

Art. 87. Una vez presentados los documentos enumerados en el artículo anterior, se hará por el ministerio de Fomento, en el término de un mes, la declaración á que se refieren los artículos 12 y 18, y se practicará inmediatamente lo que en el segundo

de los citados se indica.

Art. 88. En las colonias á las cuales se concede el derecho á que se refiere el artículo 12, la fecha de la concesion servirá de punto de partida para empezar á contar los años que deben disfrutar de los beneficios todos á que tengan derecho, contando como no trascurrido todo el tiempo pasado entre la fecha de la órden por la cual se les concedieron los beneficios de la ley de 3 de Junio de 1868 y la que lleve la concesion á que se refiere este artículo.

Art. 89. En el caso á que se refiere el artículo anterior, la cuota á que respectivamente, y segun los casos, se refieren el caso 3.º del art. 8.º, el 1.º del art. 9.º y el 1.º del 10, será la que las fiucas viniesen pagando ántes de que en ellas se empezasen los tra-

bajos de colonizacion.

Art. 90. Constituyendo todas las exenciones y ventajas que en esta ley se conceden, verdaderos derechos adquiridos para los propietarios de colonias, caserías ó nuevas roturaciones, que á ellas se acojan, las disposiciones derogatorias que en lo sucesivo puedan dictarse y las modificaciones que se introduzcan en esta ley y en todas aquellas que con ésta directa ó indirectamente se relacionan, no podrán en manera alguna ser aplicadas á las fincas, que en la fecha de la publicacion de las mismas se hallasen en posesion de los beneficios concedidos por la presente, pues los propietarios de estas fincas han de gozarlos en toda su plenitud y en la misma forma que quedan establecidos en los artículos anteriores, durante los respectivos plazos que en los mismos se consignan. CAPÍTULO VIII.

Disposiciones adicionales.

Art. 91. Quedan derogadas las prescripciones contenidas en las leyes de 3 de Enero y 23 de Mayo de 1845, Real decreto de esta última fecha, leyes de 24 de Junio de 1849, 21 de Noviembre de 1855, 11 de Julio, 3 de Agosto de 1866 y 3 de Junio de 1868, y en cualesquiera otras, en cuanto se hal s n en contradiccion con la presente ley.

Art. 92. El gobierno dictará los reglamentos necesarios para la aplicacion de esta ley, pero entendiéndose que la falta de dichos reglamentos no será obstáculo para que desde luego se concedan á cuantos la soliciten las ventajas enumeradas en la misma, siempre que prucben que reunen las circunstancias que en ella se indican.

Javier Los Arcos.

Ferro-carril

LASPENDIENTES

and of control of the proposition of the

Las noticias que hemos publicado desautorizando el rumor propalado por El Carbayon de Oviedo y recogido por otros colegas acerca de variaciones introducidas por los contratistas de la Bajada de Pajares y de aumento exagerado de las pendientes, han tenido su confirmacion en donde debian tenerla.

Un colega asturiano, El Eco, publica una autorizada carta desvaneciendo todos esos rumores cuya falta de fundamento prueba, demostrando que las pendientes no pasan de 20 milésimas por metro con la publicacion de los cuadros de alineaciones y rasantes, cuadros que inserta El Eco de Astúrias.

Resulta, pues, de todo punto inexacto cuanto dijo El Carbayon

á quien no le faltaron frases patrióticas para execrar ese nuevo atentado de que seria víctima aquella provincia.

Hemos de confesar que en la presente ocasion la opinion asturiana no se mostró tan alarmada como era de esperar, dado que hubiese alguna exactitud en lo que se decia de las pendientes que segun opinaba, ardiendo en santa indignacion el citado periódico ovetense, llegaban ¡al 3'60!

Cierto que este colega se mostró sobrexcitado; pero ni el mismo Globo le secundó con aquel fuego

de no lejanos dias.

Y ahora pensamos nosotros de donde habrá sacado el buen Carbayon el motivo para hacer tanto ruido.

Sin duda personas que considera veraces sorprendieron su buena fé, pues no de otro modo podremos esplicarnos que tratándose de un asunto de tanto interés, que en Marzo último puso en conmocion la provincia de Astúrias, se haya lanzado el periódico de Oviedo á promover alarmas que pudieron ser graves, sin fundamento sério para ello.

Entendemos nosotros que el estimado colega ha debido informarse prudentemente ántes de lanzar una acusacion en frases tan sonoras y acaloradas que cualquiera hubiera creido le constaba la certeza del hecho ó del intento, y sin embargo, no era así.

Tambien hubo quien, partiendo de ser exacto cuanto se decia, inició el temor de que personas que anteriormente estuvieran al lado de la provincia habrian de estar ahora en contra de ella quizás; trasparente ataque á la compañía asturiana que ha contratado con la concesionaria la construccion de la Bajada de Pajares.

Por cierto que quien estas reticencias empleó, afirmaba que las pendientes se forzaban hasta el 3'50 lo ménos porque así lo decian noticias particulares confirmadas

Hay quien cree que la actitud extremada del corto número que con interés agitó ahora la cuestion de las pendientes, obedece á la circunstancia de que la sociedad constructora á que ántes aludimos se compone sino en su totalidad, en su mayor parte, de asturianos.

Seria de lamentar que por antagonismos particulares hubiesen de padecer los intereses del país, bien ajeno á toda clase de maniobras.

La onseñanza Técnica en francia.

La enseñanza técnica en Francia tambien está dividida en tres períodos, aunque para cada uno de ellos hay escuelas diferentes. Uno, que podemos llamar elemental, dedicado á la propagacion de las primeras nociones de aquellas ciencias que tienen aplicacion inmediata en los oficios, y como tal encaminado más directamente á la educacion del aprendiz; otro es el que determinan las escuelas prácticas establecidas en Chalons, Aisé y Anger, en las que se dan las más vastas nociones sobre las ciencias que han de servir de base al contramaestre, gerarquía mucho más necesaria que otra alguna en el mecanismo que rige hoy á nuestra industria; y por

último, constituyen el tercero las escuelas superiores para la formación del ingeniero, calificadas en este concepto muy justamente como profesionales.

Concretándose á las primeras, ó sea á las destinadas á la educación de aprendices, debidas unas á la iniciativa privada, otras á la colectividad departamental y otras á los municipios, citaremos como modelo la del boulevard de la Villette, fundada por la municipalidad de París en 1873.

Los jóvenes son admitidos desde la edad de trece años á la de diez y seis, siempre que acrediten buena conducta y conocimientos de instruccion primaria; son externos, y la enseñanza, que dura tres años para los matriculados, es completa-

mente gratuita.

La instruccion se divide en teórica y práctica; la primera se da por la mañana y la segunda por la tarde. Las asignaturas ó clases que constituyen la primera, son locucion y escritura correcta del francés, idem del inglés, aritmética, álgebra y geometría con bastante extension, química, física, mecánica, tecnología, historia, geografía, derecho comun, cálculo mercantil, dibujo de adorno, geométrico y modelado, que son, con leves diferencias, las mismas que constituyen en el plan que indicamos los dos distintos grados de la enseñanza teórica, ó sea la general y la de particular aplicacion á cada oficio.

Hay, además de las cátedras amuebladas con los utensilios ejecutados por los alumnos, talleres de herrería, carpintería, escultura y modelado, á donde aquellos concurren por la tarde y se educan bajo la direccion de hábiles obreros y de una moralidad sin tacha, siendo verdaderamente asombrosa la precision y delicadeza con que algunos de estos jóvenes ejecutan trabajos en hierro y madera.

La máquina de vapor, como todos los demás aparatos, son manejados por los alumnos, bajo la inspeccion de los obreros instructores y la de los profesores, que de este modo inculcan en el discípulo las aplicaciones prácticas de los principios esplicados en la cátedra.

En Francia, además, hay escuelas fundadas por sociedades industriales en las localidades manufactureras, tales como las de Mullhouse, Reims, Lille, Rouen, Elbeuf, Amiens, etc., y el programa de sus estudios, á más de las asignaturas que se pueden considerar como de aplicacion general, contiene enseñanzas de resultados más inmediatos en cada escuela, tales como la teoría, y práctica del tegido, la tintorería, la mecánica, la metalurgia, etc.

Las que pueden citarse como modelos son las de Chalons, Angers y Aise, que gozan de una reputacion envidiable y ejercen una notable influencia en la educacion técnica de la Francia. (En la primera, además de las enseñanzas teóricas, hay talleres de forjado, limado, ajustado, tornos, fundicion y carpintería para modelos y muebles, torneado de la madera, y uno especial de carruajes.)

La aritmética, el álgebra y la geometría constituyen las asignaturas elementales, á las que siguen las aplicaciones como geometría analítica, descriptiva, la física, la química, y especialmente la mecánica, que se profesa bajo un con-

cepto absolutamente práctico: otras enseñanzas de una importancia más secundaria completan el cuadro teórico, digámoslo así. La práctica en los talleres viene (con una gran extension dada al dibujo) á completar los elementos docentes de estas escuelas, de donde cada año sale ese personal que tanta influencia ha ejercido y ejerce en los adelantos industriales de la Francia y de otros países de Europa. En la de Chalons hay tambien talleres.

En el Conservatorio de Artes y Oficios de París, aunque no está así reglamentada la enseñanza y se sigue el sistema de asignaturas áisladas sobre cada oficio, hay un magnífico gabinete de física y excelentes laboratorios, y sus galerías, verdadero archivo histórico de la industria, encierran en la actualidad una riquisima y completa coleccion de modelos preciosa y detalladamente ejecutados, que están á disposicion de los obreros y del público, para ser estudiados, acotados y copiados, pudiéndose algunos de ellos ver en funcion en la gran sala destinada al efecto.

Posée una notabilísima coleccion de primeras materias y productos fabricados, que se aumenta á medida que adelanta cada industria. La metalúrgica, por ejemplo, puede seguirse desde el examen de los minerales y de los fundentes, determinacion de su riqueza y valor, hornos y material auxiliar que exige la separacion del metal útil, hasta las formas condienries variedades y marcas con que lo exige el comercio y los medios de demostrar si su textura, resistencia, etc., es la exigida: lo mismo sucede en la del tejido, en la de tintorería, en la del vídrio, cristal y porcelana, etc. El gran archivo de privilegios abierto al público para obtener todos los antecedentes, planos, descripciones, etc., viene á hacer de este notable centro el primer arsenal intelectual del mundo, tanto para el industrial y para el obrero, como para el artista. oh senesamin

Circular someodestee

pendesala irecioni il disconne

DE LOS REPUBLICANOS-PROGRESISTAS

A continuacion reproducimos este documento que publican los periódicos del partido:

«La junta directiva democrático-progresista, elegida por el comité central poco ha reunido en Madrid con objeto de reemplazar la interina que lo habia representado desde su formacion, se dirige ahora al de esa provincia para darle conocimiento del más importante de los acuordos hasta hoy adoptados.

Trasunto fiel de la mayoría que la eligió, esta junta cree no necesitar de un nuevo manifiesto para que el país conozca los principios, los propósitos y las reglas de conducta del partido. Mantiene integramente los consignados en el acta de su nacimiento de 1.º de Abril de 1880, y en las conferencias de Biarritz, y los aplicará lealmente en su organizacion y sus acuerdos. Es hoy, y seguirá siendo, bajo el nombre de democrata-progresista, lo mis no que era cuando lo adoptamos todos para vivir dentro de una arbitraria y estrecha legalidad, que pudiera aun reaparecer. Afirma de nuevo la proposicion aprobada por el comité central, despues de rechazar la que, eliminado uno de los elementos del partido, presentaron correligionarios respetables, que formaban con nosotroe al pié de aquella bandera, hoy separados de ella.

Solo para prevenir sugestiones erróneas, añadirá esta junta que proclamadas hace tiempo en alto las doctrinas federales, constituyendo dos agrupaciones diferentes, bastaria el hecho de la existencia independiente de nuestro partido para que el país distinguiese á todos, sin atribuirnos ajenos ideales. Pero esta separacion, tan necesa-

ria como lógica, no nos llevará jamás á rechazar el concurso de cuantos demócratas aspiren á reintegrar á la nacion en la plenitud de su soberanía; que no abrigamos nosotros la insensata pretension de hacer la República sin los republicanos.

Menos podria el país, despues de nuestras solemnes declaraciones, atribuirnos los propósitos de ningun partido socialista que no existe hoy en España, sin que entienda por eso que tambien nosotros renegamos de aquel fecundo espíritu reformador que inspiró á nuestros padres, los gloriosos legisla-

dores de 1812.

Partiendo de tales supuestos, esta junta, al dirigirse ahora á ese comité provincias, se propone solamente conocer su sentido despues de la excision que todos deploramos v en el caso que no haya unánime conformidad con la mayoría del Central, que nos ha confiado la árdua tarea de organizar y dirigir el partido en estas circunstancia, por los adheridos se proceda sin demora á la sustitucion de los disidentes. Al efecto promoverán en las respectivas localidades de éstos la eleccion por sufragio universal entre nuestros ámigos, de un nuevo comité homogénee y la designacion de quien haya de representarlo á lo sucesivo en el provincial. Tambien la promoverán donde aún no haya comités constituidos.

Asegurada así la unidad de tendencias en nuestro partido, ningun exclusivismo podrá ya estorbar los trabajos de organizacion en todas las provincias; ninguna vacilacion ó accidente debilitar la energía y la perseverancia de nuestra accion, estimulos que garantizan á esta junta, al dirigirse á correligionarios tan consecuentes, la decidida cooperacion de su inquebrantable fé.

Madrid 20 de Noviembre de 1881.

El vicepresidente primero, Rafael Cervera.—El secretario, Jssé M. García Alvarez.»

La academia de Ciencias morales y políticas ha acordado el siguiente programa para los concursos ordinarios de 1882 y 1883.

Concurso para el año de 1882.—
Tema primero.—Causas de la emigracion de los habitantes de nuestro territorio: su influjo en bien ó
en mal del país: sistema que conviene adoptar en uno ú otro caso.

Tema segundo.—Intereses económicos predominantes en las diferentes regiones de España: medios de promoverlos y conciliarlos.

Concurso para el año de 1883.

Tema primero.—Del poder civil en España desde los reyes Católicos: causas de su preponderancia: instituciones y clases en que se apoyaba y vicisitudes que ha tenido hasta el establecimiento del gobierno constitucional.

Tema segundo.—Influjo de los sistemas filosóficos en la legislacion civil y criminal.

El ayuntamiento de Villarino de Couso en la provincia de Orense, ha solicitado autorizacion para imponer recursos extraordinarios, gravando algunas especies de consumos con objeto de cubrir el déficit que resulta de su presupuesto.

El Circulo de la Union Mercantil, asociacion constituida por el comercio de Madrid ha presentado á las Córtes una exposicion cuyas pretensiones son las siguientes:

1.º Que al reformarse las tarifas del subsidio industrial, se oiga á las

clases interesadas.

- 2.º Que se reforme la base 5.º del proyecto referente á la expresada contribucion de manera que no se otorguen atribuciones á la administracion á expensas de las agremiaciones.
- 3.º Que se suprima el impuesto sobre los bienes y derechos reales, en lo que se refiere á las sociedades mercantiles, regulares, colectivas y comanditarias.
- 4.° Que se suprima igualmente el impuesto del sello ó timbre del Estado, que establecen los artículos

30 y 31 del proyecte de ley, á las ventas y cobros de comerciantes é industriales, que satisfacen contribucion industrial.

5.° Que se suprima el art. 171 del citado proyecto, referente á la provision de nuevos libros para los comerciantes que los tengan en uso corriente.

6.° Que se ponga inmediatamente en vigor el arancel reformado con arreglo á las rebajas que establece la base 5.ª de la ley arancelaria de 1869, dejando sin efecto el art. 6.°, referente á las facultades discrecionales que se conceden al Gobierno.

7.° Que igualmente se suprima el art. 4:° del proyecto de relaciones comerciales con las provincias ultramarinas, que se refiere tambien á la facultad concedida al Gobierno para suspender los efectos de la ley en lo relativo á las rebajas graduales.

Formando contraste con estas pretensiones afirman los periódicos madrileños que los diputados proteccionistas pedirán en el Congreso:

1.º Una ámplia informacion sobre el estado de todas las industrias y 2.º que no se toque á los aranceles, mientras préviamente no se resuelva aquella cuestion, demostrando las ventajas que para nuestra riqueza en general ha tenido la reforma de 1869.

Por lo visto los proteccionistas apelan al sistema puesto en práctica por los diputados irlandeses, sistema que valió á estos la calificación de obstruccionistas.

Los lectoces del Diario conocen la proposicion presentada al Parlamento francés por el diputado Louis Legrand acerca del medio ó medios de impedir las exigencias de los diputados.

La comision encargada de dar dictámen acepta por mayoría dicha proposicion, acerca de lo que dice un periódico francés lo siguiente que copiamos de un colega español:

«No creemos, escribe Le Journal des Debats, que el diputado por Valenciennes se haga ilusiones sobre este particular. Ha lanzado una voz de alarma que tendrá resonancia; pero aunque la Cámara vote una correccion reglamentaria habrá cien reincidentes.

En tanto que el diputado necesite solicitar y recomendar para sostener su clientela electoral, que no le perdonaría desatendiese sus intereses privados, no se cortará este abuso. Extiéndase el colegio electoral, y los representantes del departamento, libres de las molestías que asaltan al diputado de un distrito, podrán respetar la independencia de la administracion y hacer que su independiencia sea respetada.

Los ministros no deben hacerse culpables escuchando tales peticiones. Elijan personas competentes sin cuidarse de recomendaciones y de si tal senador ó tal diputado quedará descontento, y los abusos disminuirán. Lo demás lo hará el restablecimiento del escritinio por lista.»

Tantos han de ser los descontentos que podrán, como en España, formar un grupo.

Es decir, manifestar el caciquismo en forma parlamentaria, digámoslo así.

Boletin oficial

29 DE NOVIEMBRE

Real órden confirmando una resolucion del gobernador de la provincia de Pontevedra, relativa á la suspension del teniente de alcalde y seis concejales del ayuntamiento de Mexão en dicha provincia.

—Idem disponiendo que las comisiones provinciales puedan comunicar á los ayuntamientos los acuerdos en que se dispongan la inclusion en cabeza de lista de los mozos

que oportunamente no hayan sido sorteados.

—Se publica la nomina de los propietarios de las fincas que han de ser expropiadas para la construccion de las obras del ferro-carril del Noroeste en el trozo denominado de Monforte al Aspera.

-Extracto de las sesiones del ayuntamiento de Villaodrid eu los meses de Julio, Agosto, Setiembre y Octubre últimos.

Correspondencia

Madrid 28.--Por mi telegrama del sábado último sabe V. el resultado final que tuvo en el Congreso la proposicion del Sr. Salamanca referente á que ningun diputado que hubiese sido gobernador en provincias en que hubiese actas graves, pudiera ser individuo del Tribunal llamado á resolver estas. Dícese que para hacer desistir al senor Salamanca de su citada proposicion, se hicieron gestiones, pero como estas fueron del todo inútiles, el presidente del Consejo de ministros, parece que significó á algunos de sus amigos que estaba resuelto á hacer cuestion de Gabinete la desestimacion de la proposicion indicada, la cual dicen se habia formulado para mortificar al Sr. D. Trinitario Ruiz Capdepon, persona de la mayor confianza del jefe del Gabinete, como no podia ménos de suceder segun anuncié á usted por telégrafo, la propesicion fué desechada por 100 votos contra 18, dándose el caso de que muchos individuos de la mayoría, y apesar de las excitaciones que se les dirigieron, se resistieran á tomar parte en la enunciada votacion y aún algunos, llevaron á mal la intervencion que en el asun-. to tomaron, aquel ministro y el de la Gobernacion cuando, en su concepto, lo que debieron hacer fué declarar libre la votacion, puesto que se trataba de una proposicion, que fuera el que fuese el móvil que la inspirara, es lo cierto que entraña un principio moral, como es: ninguna persona que pueda ser juez y parte en cuestiones sometidas á su fallo.

El general Lopez Dominguez que así entendia la cosa, no vaciló un momento en votar en favor de ella, como muestra del desagrado con que vió el que el Gobierno patrocinara una causa tan injustificada como sea la de que fuese desechada la proposicion citada, y con él votaron algunos de sus amigos. A juzgar por lo que se dice por los pasillos del Congreso, este incidente, hace ya imposible toda reconciliacion entre los villarroystas y capdeponistas, que aumenta en proporciones el encono con que se miraban. Los íntimos amigos de don Manuel Salamanca y Negrete interesados en el acta de Purchena que tanto ruido metió, y en la que es ponente el Sr. Ruiz Capdepon, como individuo del Tribunal, se manifiestan decididos á realizar un acto ante la Cámara, si este señor no se inhibe del conocimiento de la misma oportunamente. Otros ministeriales, haciendo coro con los anteriores exclamaban: ¡Pero que amistad tan apasionada es la que Sagasta (D. Práxedes Mateo) profesa al Sr. Ruiz Capdepon, que no sabe negarle nada! ¿Qué razon hay para que el jefe de un partido, se muestre tan débil con el Sr. Ruiz Capdepon y tan intransigente con Salamanca y otras importantísimas personas que parecen estar al lado de este?

Estas y otras muchas cosas que seria prolijo enumerar, se decian hoy y se digeron anoche en círculos políticos á propósito del incidente en cuestion.

Asegúrase que el Sr. D. Eugenio Montero de los Rios ha aconsejado á sus amigos que tienen asiento en el Congreso, que cuando llegue el caso no aprieten en la cuestion del jurado, pues se dice que este renombrado jurisconsulto entiende que las circunstancias exigen que asunto de tan inmensa trascendencia no debe precipitarse. Si los diputados de la derecha hacen lo que dicen por los pasillos y salon de conferencias, la derrota del ministro de Gracia y Justicia es inevitable, pues son muchos los que manifiestan querer reformas radicales en el proyecto sobre el jurado, que ciertamente no admitirá el Sr. Alonso Martinez. Pero no faltará quien al fin y al cabo haga tragar el proyecto que el Gobierno aprobó en Consejo.

La conferencia que el duque de la Torre tuvo anteayer con el presidente del Consejo y de la que por telégrafo dí á V. cuenta, es el manjar más sabroso que desde ayer saborean los políticos. Que tiene importancia, nadie lo duda. Unos la suponen relacionada con la idea de que se apresure el cumplimiento de lo ofrecido desde los bancos de la oposicion; otros con las afirmaciones que el ministro de la Gobernacion hizo respecto á ciertos párrafos de la con-

sabida carta que exhibió en el Congreso D. Francisco Romero Robledo; y otros, por último, con las conferencias que el señor duque ha tenido con el presidente de la vecina república y su primer consejero monsieur Gambetta. Si yo he de creer en noticias que por conducto nada sospechoso han llegado hasta mí y cuyo origen tiene el carácter de fidedigno, debo decir á V. que en la conferencia que tuvieron anteayer aquellas dos personas; versó sobre los tres puntos expresados, si bien el tercero, por ser el que más importancia y trascendencia reviste, ocupó y seguirá ocupando la mayor atencion de ámbos personajes. A última hora he oido á persona séria y relacionada con prohombres de la democracia francesa, que segun noticias que recibió ayer de París, la situacion de Gambetta es tan difícil por consecuencia de la guerra que le hacen en el interior todos sus adversarios, sin distincion de partidos, y por el mal éxito de las operaciones contra los insurrectos de la Argelia, que despues de no adelantar nada, porque no hay medio de activarlas por la carencia de recursos para mover grandes masas, y las víctimas que hacen las enfermedades endémicas son innumerables. Estas y otras contrariedades hacen temer que las instituciones que rijen en Francia sufran algun grave contratiempo si el mal no se remedia pronto. De aquí el que se susurre que Gambetta oficiosamente tantea al gobierno español por si pudiera servirle de algo en Africa y en otras cuestiones importantísimas que no se dicen pero que se presumen. Procuraré segur la pista á este asunto que ofrece grandisimo interes. (El Corresponsal.)

Local

Ayer salió para la Coruña á encargarse del mando del batallon de cazadores de Reus nuestro querido amigo el comandante de infantería D. Crispin Miranda y Buenviaje, persona de apreciables condiciones que en esta ciudad deja gran número de simpatías.

Miscelánea

Santos de hoy.—Stas. Natalia y Előy.

Idem de mañana.—Stas. Bibiana y Aurelia.

Pensamientos.—La humanidad del siglo XIX se contenta con desear.

Y como sus deseos son inmoderados y zono pueden verse nunca satisfechos, está siempre lo mismo, es decir, siendo feliz y aspirando á serlo. Yo no sé porque el siglo XIX es tachado de materialista, ni de escéptico.

Nunca ha habido más espiritualismo

que el que hoy existe. Nunca más creencias.

Pildoras Holloway.—De los desórdenes peculiares al estómago resultan una incomedidad é infelicidad mucho mayores que las que suelen imaginarse. Sin embargo, la muchedumbre de afecciones á que se encuentra propenso dicho órgano puede ser ó evitada ó remediada con el uso juicioso de estas Pildoras purificantes, las cuales ejercen una accion dulcemente purgante y antiácida sin irritar ni perjudicar en lo más minimo aun la organizacion más delicada. Las Pildoras Holloway confieren un alivio inmediato en aquellos casos de dolor de cabeza ó dispepsia en que los padecimientos del paciente hayan hecho que su existencia le sea insoportable y que él mismo sea considerado por sus amigos como un manantial de molestia. Este medicamento constituye, desde hace mucho tiempo, el remedio más popular contra la debilidad estomacal, los desórdenes del higado ó el entorpecimiento de la digestion, males que no tardan en ceder á las propiedades regularizadoras purificantes y tónicas de las Pildoras Holloway.

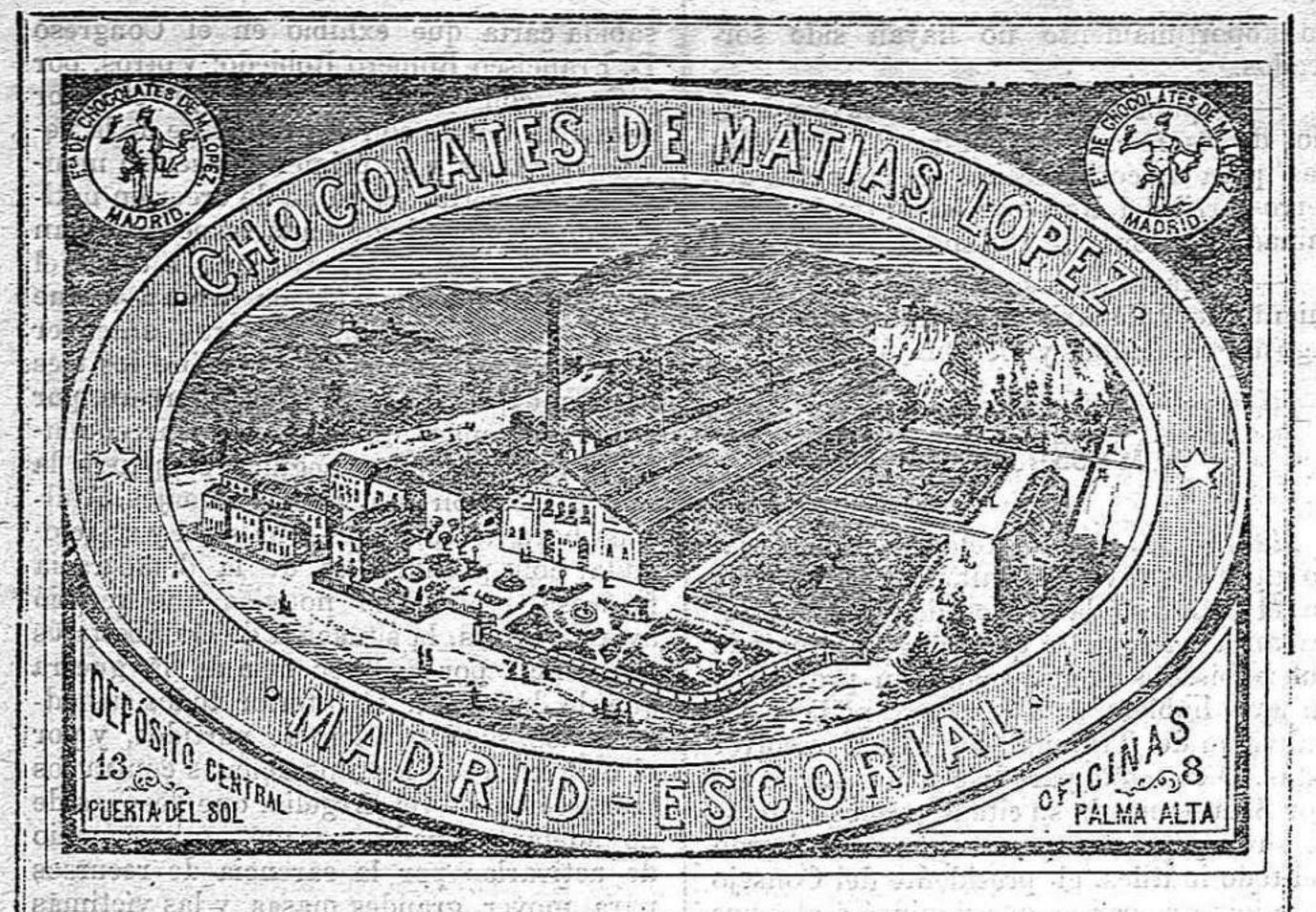
Servicio particular.

Madrid 30 10 30 n-Recibido á las 11 32 n

Ha sido aprobado en el Senado por 106 votos contra 26 un voto de confianza á la presidencia á causa del discurso de felicitacion á Su Majestad el rey, impugnándolo Elduayen.

En el Congreso fué aprobado el presu puesto de la Guerra.

Imp. del Diario, Armañá, 2.



MEDALLA DE ORO

CABALLERO DE LA LEGION DE HONOR

FUE SON LOS PREMIOS CETENIDOS EN LA EXPOSICION DE PARIS

CARES SUPERIORES

TOSTADOS FOR UN NUEVO PROCEDIMIENTO

VARIADO SURTIDO DE TES NEGROS. VERDES, PERLAS

TWICOS DEPOSITOS EN ESTA PROTINCIA

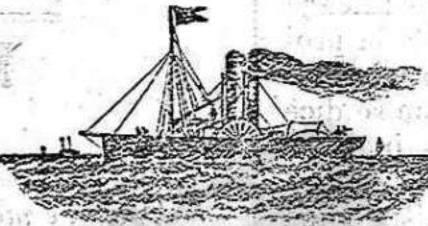
→>><>>®>><:®>><->

En Lugo, D. Pedro Rodriguez y Rodriguez. En Mondonedo, Sra. Viuda de Cabanas é hijo. En Sárria, D. José Vazquez.

ROYVL MAIL STEAM PACKET COMPAGNY

VAPORES

CORREOS



MALA RFA

SALIDAS FIJAS.

De Vige, todos los dias 4 y 30 de cada mes.

De Carril, todos los dias 30 de cada mes

TROPEL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 1881,

saldrá de Carril y Vigo para Montevideo y Buenos-Aires

COMPUTED TRECTAMENTE.

sin tocar en ningun pucrto del Brasil, para evitar la cuarentena que tienen los pasajeros que van en los vapores que tocan en dichos puertos, el magnífico vapor

MONDEGO.

de porte de 3.000 toneladas y fuerza de 600 caballos. EL DIA 4 DE DICIEMBRE DE 1881,

tocará en Vigo despachándose directamente para Lisboa, Pernambuco, Rio-Janeiro Montevideo y Buenos-Aires, el magnífico vapor

The substrate HUMBER

de porte de 3.000 toneladas y fuerza de 600 caballos.

Admiten carga y pasajeros.

Llevarán cocineros y camar eros españoles para mejor servicio de los pasajeros, dándoles cama con ropa, comida abundantísima con vino y asistencia médica. EL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 1881,

tocará de regreso en Vigo para Southampten, el nuevo y megnífico vapor

Admite carga y pasajeros para Lóndres y otros puntos.

Tiene esta compañía otros vapores que salen de Southampton todos los dias 2 4 y 9 de cada mes, tocando en Lisboa los dias 13 y 28, siguiendo á los puertos del Brasil, á donde pueden mandarse pasajeros en caso de urgencia.—Para precios de pasajes y más noticias, acudan á los Agentes en Vigo: D. Estanislao Durán.—En Carril: D. Ricardo de Urioste.

LA EXPOSICION.

16. REINA, 16.

SECCION DE TEGIDOS.

Hemos recibido una magnífica coleccion en felpas, moirés y terciopelos gra-

bados con metal, última novedad parisienne.

Sayas bajeras desde 25 reales una. Alfombras para delante de cama, desde 8 reales.

Alfombras de riqu sima moqueta, tamaño muy grande á 24 reales.

SECCION DE PAPELERÍA.

Paquete de papel con 100 cartas por 2 reales.

Cajas de riquísimo papel esquelas colores surtidos á 4 reales. Mil Calendarios de pared desde 2 reales uno.

Seguimos vendiendo á precios fabulosamente baratos las zapatillas anti-reumáticas para señora, caballero y niños.

LOMBRIZ SOLITARIA Ó TÉNIA.

Es verdaderamente asombroso el número de individuos atacados de este anélido, sin que hasta hoy pueda decirse de un modo seguro la causa de su desarrollo. Hasta hace muy pocos años era considerado como un caso raro encontrar una persona que padeciese esta lombriz, debido esto á los pocos estudios que sobre ella se habian hecho. Hoy está evidentemente de mostrado que su existencia es muy general y que en un mismo individuo pueden existir, no una, sino varias ténias, pues entre las numerosas curaciones obtenidas con la nueva medicacion del Sr. Moreno Miquel, figuran muchos casos en los que una misma persona ha arroja-do varias, entre las que podemos citar una jóven, vecina de Chamberí, que arrojó once ténias do varias, entre las que podemos cital dua joven, vecina de chambell, que allojo once tenias con sus respectivas cabezas en el mismo dia. Como verdadero y seguro tenicida, no se conoce otro más rápido ni mejor que las Capsulas tenifugas de Moreno Miquel, medicamento prescrito por los principales médicos como el más eficaz, inofensivo y de prontos resultados, pues á las dos horas de haber tomado las cápsulas, el enfermo se vé libre de la ténia sin haber experimentado la menor molestia.

Los sintomas generales que hacen sospechar su existencia, son: «Semblante unas veces pálido, color de plomo, otras encendido, dolor de cabeza casi contino, ojos pesados, ojerizos y brillantes, sueño intranquilo, constipados frecuentes, aliento fétido y rechinamiento de dientes, narices con picazon y á veces con hemorragia, apetito irregular, unas veces voráz y otras nulo, tos seca y espasmódica, náuseas, vómitos y dificultad de pronunciar las palabras, ruido en los oidos bastante frecuente, palpitaciones de corazon, convulsiones, vientre duro é himado en el estómago bácia el lado izquierdo, etc.» hinchado, raido en el estómago hácia el lado izquierdo, etc.»

Todos estos sintomas son los más generales. En algunos casos, sin embargo, las lombrices y ténias existen sin manifestarse, hasta el punto de desconocer el paciente su existencia. No es posible, pues, determinar fijrmente que sean aquellos sintomas originados por el mencionado anélido sin que préviamente se arroje algun anillo ó trozo más ó ménos largo de ella.

En los casos en que espontáneamente no se desprenda algo de ella, se hace preciso el uso de las Pildokas exploradoras tenífugas de Moreno Miquel, con las cuales, si existe la ténia, se arrojará casi siempre alguna pequeña porcion, siquiera sea un anillo. Aconsejamos, pues, en los casos dudosos el uso de estas pildoras, que son á la vez purgantes y depurativas, por

lo cual sustituyen con ventaja á cualquier otro purgante.

Para la expulsion de las lombrices intestinales, á que tan propensos son sobre todo los niños, recomendamos las Graceas vermirugas de Moreno Miquel, medicamento eficacisimo

y agradable, por lo que lo toman sin repugnancia hasta los niños de más corta edad.

Precios de estos medicamentos en España: Cápsulas tenifugas, 60 rs. frasco; pildoras exploradoras, 4 rs. caja; grageas vermifugas, 5 rs. caja.

Depósito, general, farmacia de Moreno Miquel, Arenal, 2, Madrid.

En Lugo, farmacia de Rodriguez, Batitales, 22.—Prospectos grátis.

10 rs. semanales SIN ENTRADA, NI AUMENTO, NI ADELANTO ALGUNO. Reina,

LICOR BREA Tos, caterros pulmonares, gargan-ta, órganos respiratorios, herpec, es-crófulas y demás enfermedades piel, orina, reumatismo, debilidad genoral, primer regenerador sangre. NOTA-El 18 Abril 1878, hallandose en Barcelons Mr. Guyot, de Paris, le invitamos por la prenza peri6-

dics é someter su licor con el nuestro ante Academias Barcelona y Paris y DO acepte-8 Rs. FRASCO. Venta on las farmacias y droguerias. Autor. Escudillers, 22, Bercelona. MUNERA HERMANOS.

AGENCIA DE SUSTITUCION.

José Fernandez Carballo vecino de Lugo plazuela de San Fernando núm. 1.º, se encarga de la sustitucion de los quintos del actual reemplazo y anteriores. Admite mozos licenciados del Ejército y para cambios de situacion á quienes satisfará el importe de sus contratos ántes de su ingreso en caja.

PIANISTA.

RAMON ULLOA BLANCO, CIEGO, Y ALUMNO QUE FUÉ DEL COLEGIO DE SANTIAGO Ofrece sus servicios al público como son:

Dar lecciones de piano.

2.ª De bandurria.

De flauta.

69,—RUANUEVA,—69.

EL ALBA. A'manaque para 1882.

MANUEL CASTRO LOPEZ.

Se vende en la librería de doña Marcelina Soto Freire, calle de San Pedro.

Los pedidos de fuera de la capital, pueden dirigirse al autor, Ruanueva, 48, Lugo.

CE ARRIENDA EL PRIMER PISO la casa número 7 de la calle de Armañá. En la misma darán razon.

FENTA DE UNA CASA.—EL 4 DE Diciembre próximo tendrá lugar en la Notaría del Licenciado D. Teolindo Soto, donde obran los antecedentes, la venta, á voluntad de su dueño, de la casa número 5 de la Plaza del Obispo Izquierdo.

FENTA DE RENTA.—EL DIA 5 DE Diciembre próximo se hará á voluntad de su dueño la de 1100 reales que paga doña Antonia Reija por una casa en la calle del Doctor Castro, cuyo acto tendrá lugar en la Notaría de D. Domingo Carballo y Cabo.

7 ENTA DE UNA CASA.—SE VENde la casa núm. 8 de la calle de San Roque, y no tiene persion. Darán razon en la calle de San Pedro

número 52.

CAPSULAS Y GRAGEAS

De Bromuro de Alcanfor del Doctor GLIN

Laureado de la Facultad de Medicina de Paris. — PREMIO MONTYON

Las Cápsulas y las Grageas del D' Clin se emplean con el mayor éxito en las Enfer-medades Nerviosas y del Cerebro, las Afecciones del Corazon y de las Vias respiratorias, y en los casos signientes: Asma, Insonmio, Tos nerviosa, Espasmos, Palpitaciones, Coqueluche, Enilenses Birtiglas (Contrales del Corazon) Epilepsen. Historico, Convulsiones, Vertigos, Vahidos, Alucinaciones. Jaquecas, Enfermedades de la Vegiga y de las Vias urinarias y para calmar las excitaciones de todas clases. Desconfier de las Falsificaciones y ex gir como garantia en cada frasco la Marca de Fábr.ca (depositada) con la firma de CL N y C. y la MEDALLA del PREMIO MONTYON.

GRAN ALMACEN DE MÚSICA,

PIANOS, ARMONIUMS É INSTRUMENTOS

DE TODAS CLASES DE CANUTO BEREA

REAL, 38, CORUNA

Pianos españoles y extranjeros garantizados á gusto del consumidor, á pagar al contado,ó á plazos,desde 200 rs. mensuales

Treinta mil obras diferentes de música con rebajas considerables. Cuerdas bordones y accesorios para toda elase de instrumentos.

Touico-genitales.

Célebres pildoras del especialista Doctor Morales, contra la debilidad, impotencia, espermatorres y esterilidad. Su uso está exento de todo peligro. Se venden en las principales farmacias á 30reales caja, y se remiten por el correo a cambio de sellos.

Dr. Morales, Carretas, 39, Madrid.